Universidad de Valladolid

REGLAMENTO DE MOVILIDAD INTERNA DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2011, modificado por el Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2020)

Preámbulo

La experiencia de los últimos años ha mostrado la necesidad de contar con un reglamento que regule el procedimiento a seguir en materia de cambios de adscripción a Centros, Áreas de conocimiento y Campus del profesorado de la Universidad de Valladolid.

La Universidad de Valladolid está constituida por los Centros universitarios públicos de las provincias de Palencia, Segovia, Soria y Valladolid; esto es, cuatro Campus distantes entre sí con una distribución desigual del número de Centros y profesorado. Los Departamentos que imparten docencia en Palencia, Segovia y Soria tienen, en muchas ocasiones, dificultades para cubrir sus plazas vacantes con profesorado debidamente cualificado. Además, como se ha constatado frecuentemente, por diversas causas, existe una demanda por un buen número de profesores permanentes adscritos a estos tres Campus, de trasladarse a otro Campus distinto.

Por otra parte, incluso dentro del mismo Campus, en algunos Departamentos la costumbre, si no las normas del propio reglamento, hace que la distribución del encargo docente entre sus profesores se realice en atención a la adscripción a un determinado Centro, lo que genera un incentivo para la solicitud de cambio de Centro, como consecuencia de determinadas preferencias docentes. Aún desde el respeto a la autonomía organizativa de los Departamentos, expresada en su reglamento interno, la Universidad debe dotarse de un procedimiento que garantice el mejor aprovechamiento posible de los recursos disponibles, acomodando la distribución de su personal docente a las necesidades de cada momento.

Con el presente reglamento se trata de atender, en la medida de lo posible, las legítimas aspiraciones del profesorado que desea un cambio de adscripción de su puesto de trabajo, sin menoscabo de las necesidades organizativas de la Universidad en su conjunto, para poder ofrecer un servicio de la máxima calidad, de acuerdo con sus principios y su razón de ser.

Finalmente, no hay que olvidar que la ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres obliga a las administraciones públicas a remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación por razón de género, así como a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional (artículos 51.a y 51.b).

Artículo 1. Ámbito de aplicación.[1]

1.1.- El profesorado que haya prestado sus servicios como profesor integrado en la misma Unidad Docente un mínimo de cinco cursos académicos de manera continuada, tiene derecho a solicitar el cambio de adscripción de Centro, Departamento o Área de conocimiento de acuerdo con los principios establecidos en los artículos 3 y 4 del presente reglamento.

[1] Se modifica el apartado 1 del artículo 1 por acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2020.

1.2.- Este reglamento regula la manera en la que se debe proceder para que, a instancia del profesor, se pueda solicitar un cambio de Centro, Departamento o Área de conocimiento después de la asignación inicial. La solicitud la podrá presentar tanto el personal docente e investigador funcionario como el contratado laboral, si bien, en el caso del personal contratado con carácter temporal, dicha solicitud se entenderá efectuada en la medida en que no resulte contraria ni a la propia naturaleza ni al elemento causal que motivó el contrato temporal de que se trate.

Artículo 2. Principios generales.[2]

2.1.- Todo profesor de la Universidad de Valladolid estará adscrito a una única Unidad Docente, así como a un único Centro de la Universidad. Ello no será óbice para que se pueda pertenecer a un Instituto Universitario de Investigación.

2.2.- Inicialmente, todo profesor se adscribe al Centro al que pertenezca la plaza que pasa a ocupar cuando la obtiene en concurso, que deberá coincidir con aquel en el que tenga asignada la mayor parte de la carga docente.

2.3.- De acuerdo con el artículo 181 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, todo profesor está obligado a desarrollar tareas docentes de su especialidad en cualquiera de los Centros y titulaciones en los que el Departamento imparta enseñanzas dentro de la localidad en la que se encuentre el Centro al que esté adscrita su plaza.

2.4.- Los Departamentos, de acuerdo con sus competencias y en atención a su propio reglamento, podrán asignar actividades docentes a los profesores en Centros diferentes del de adscripción dentro de la misma Unidad Docente, siguiendo el principio general de que la distribución de las tareas docentes entre sus miembros se rija por el principio de equidad en la relación entre carga y capacidad docente, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo y atienda a lo dispuesto en el artículo 182 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid. En cualquier caso, se primará la asignación de docencia de cada Centro a los profesores a él adscritos.

2.5.- El Vicerrector con competencias en materia de profesorado, abrirá una convocatoria pública anual para que el personal docente e investigador funcionario de carrera o laboral de la Universidad de Valladolid pueda ejercer su derecho a solicitar el cambio de Área de conocimiento, Departamento o Centro. La convocatoria podrá indicar aquellas Unidades Docentes que se considerarán prioritarias en el estudio de las solicitudes. Está convocatoria será previa a las dotaciones de profesorado para el curso siguiente.

La convocatoria para el cambio de adscripción de Centro o Área de conocimiento que no implique un cambio de Unidad Docente y no suponga cambios en la relación entre encargo y capacidad docente de la Unidad permanecerá abierta todo el año, entendiéndose que la mera solicitud por parte de un profesor inicia el plazo para su estudio y resolución. En ningún caso el cambio de Centro o Área de conocimiento por esta vía podrá argumentarse para solicitar nuevas dotaciones de profesorado.

[2] Se modifican los apartados 1, 2, 5, 6 y 7 del artículo 2 por acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2020.

2.6.- Todas las solicitudes de cambio de adscripción presentadas deberán ser resueltas por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de Profesorado, previa negociación en los órganos de representación de los empleados. Para la adopción de tal decisión, el Consejo de Gobierno recibirá un informe de la Comisión de Profesorado sobre las actuaciones efectuadas. El propio acuerdo del Consejo de Gobierno conllevará implícitamente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

2.7.- La resolución sobre los cambios de adscripción contendrá explícitamente la fecha de inicio de sus efectos. En atención a una mejor planificación de las necesidades docentes, la fecha de inicio de un cambio de adscripción podrá demorarse más allá del curso siguiente al correspondiente a la fecha de resolución si ya se hubiese efectuado la evaluación de las necesidades docentes para el curso siguiente.

Artículo 3. Cambio de adscripción de Centro o Unidad Docente.[3]

3.1.- El procedimiento para el cambio de adscripción de Centro o Unidad Docente de un profesor se iniciará a instancia del propio profesor, elevando la correspondiente solicitud razonada al Vicerrector con competencias en materia de profesorado en el plazo que se fije en la convocatoria. Si el cambio de adscripción solicitado conlleva implícitamente un cambio de Área de conocimiento, éste último se solicitará, con el procedimiento señalado en artículo 4, conjuntamente con el de adscripción a Unidad Docente o Centro en el plazo antes señalado.

3.2.- El Vicerrector, una vez recibidas las solicitudes, las hará públicas mediante anuncio que señalará el plazo, nunca inferior a diez días hábiles, para que quien se considere afectado pueda formular alegaciones. En ese mismo plazo, las Juntas de Centro y los Consejos de Departamento implicados remitirán informes debidamente motivados. Una vez analizados estos informes, la Comisión de Profesorado, tras la pertinente negociación en los órganos legales de negociación de los empleados y, en su caso, después de oír a los profesores implicados y afectados, elevará al Consejo de Gobierno, en un plazo máximo de tres meses desde el inicio del procedimiento, la propuesta de resolución debidamente motivada.

3.3.- En ningún caso el cambio de adscripción de Centro de un profesor, dentro de la misma Unidad Docente, podrá argumentarse para justificar una disminución de la capacidad docente o un aumento de las necesidades de profesorado de la Unidad Docente implicada en el cambio.

3.4.- Cuando dos profesores de similar categoría y mismo grado académico estén interesados en efectuar un intercambio entre Unidades Docentes que no suponga cambio de Área de Conocimiento, el cambio podrá concederse, siempre que no se vulnere lo dispuesto en el artículo 3.5. y el cambio no afecte a derechos de terceros, en cuyo caso se utilizará el procedimiento general descrito en este documento. Únicamente a efectos de la aplicación de este artículo, se entiende que los profesores de los cuerpos docentes universitarios y los profesores contratados doctores en cualquiera de sus modalidades son profesores de similar categoría.

[3] Se modifica el artículo 3 y se añade un nuevo apartado 6 por acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2020.

3.5.- La Comisión de Profesorado, vistos los informes de las Juntas de Centro y los Consejos de Departamento implicados, así como de la Gerencia, en su caso, evaluará las solicitudes de cambio de Unidad Docente de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se concederá el traslado solicitado cuando en la Unidad Docente de destino existan necesidades de profesorado que den lugar a dotaciones de profesorado integrado.

b) Se concederán aquellos cambios que tiendan a equilibrar la relación entre encargo y capacidad docente de las distintas Unidades Docentes. En ningún caso se concederá un cambio que aumente las necesidades de profesorado en el cómputo conjunto de las dos Unidades Docentes implicadas. Para el análisis de la relación entre encargo y capacidad docente, así como de las necesidades de profesorado de una Unidad Docente, la Comisión de Profesorado analizará la previsible evolución de la plantilla de profesorado en cada Unidad Docente durante al menos los siguientes cinco años atendiendo a la edad media del profesorado implicado, los informes de evolución de matrícula u otros informes o factores que pudieran modificar la relación entre encargo y capacidad o las necesidades de profesorado.

c) En caso de aplicación del artículo 3.4 se atenderá también tanto a la previsión de necesidades futuras de profesorado como a la previsión de evolución de la relación entre encargo y capacidad docente. En ningún caso se concederá un cambio que aumente las necesidades de profesorado en el cómputo conjunto de las dos Unidades Docentes implicadas.

d) En caso de existir varias solicitudes con destino inicial o final en la misma Unidad Docente, se resolverá, sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos anteriores y en la normativa vigente, ponderando la pertenencia al Área de conocimiento, la categoría, la antigüedad y en su caso la especialidad.

3.6.- Con el objetivo de dar respuesta a situaciones especialmente graves del profesorado, de índole social o relacionadas con la salud, y facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, podrá concederse un cambio temporal de adscripción a otra Unidad Docente. La duración será de un curso académico prorrogable excepcionalmente por uno más siempre que se mantenga el motivo aducido en la solicitud de cambio de adscripción. Para ello, junto con la solicitud en los plazos señalados en el artículo 2.5, se presentará una declaración responsable de encontrarse en uno de los casos descritos en el punto 3.6.1 junto con la documentación adicional que se solicita en cada caso.

3.6.1.- Motivos admisibles para el traslado temporal y documentación adicional necesaria:

a) Enfermedad grave del profesor o de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que no haya posibilidad de atención médica correcta en la localidad o provincia del centro de adscripción del profesor solicitante. Se presentarán informes médicos recientes que lo acrediten y libro de familia.

b) Si la enfermedad es de un familiar distinto del cónyuge o hijos, se deberá aportar, además, declaración responsable de la necesidad de atención del familiar, certificado de empadronamiento del familiar en la localidad solicitada y, en el caso de existir otros

familiares, documentos que acrediten la imposibilidad de su atención por persona distinta del solicitante.

c) Discapacidad del profesor solicitante o de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que no haya posibilidad de atención correcta en la localidad o provincia del centro de adscripción del profesor solicitante. Se presentará el libro de familia y documento que acredite el grado de discapacidad expedido por la gerencia de Servicios Sociales de la Comunidad de Castilla y León o, en su caso, órgano equivalente de otra Administración pública. Si la discapacidad es de un familiar distinto del cónyuge o hijos se deberá aportar, además, declaración responsable de la necesidad de atención del familiar, certificado de empadronamiento del familiar en la localidad solicitada y, en el caso de existir otros familiares, documentos que acrediten la imposibilidad de su atención por persona distinta del solicitante.

3.6.2.- La Comisión de Profesorado solicitará, según el caso, informes al Secretariado de Asuntos Sociales, Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o Gabinete Médico de la Universidad de Valladolid, así como cuantos informes considere oportunos para una mejor valoración de la solicitud. La Comisión de Profesorado valorará también las necesidades de profesorado inducidas por la posible concesión

Artículo 4. Cambio de Área de conocimiento.[4]

4.1.- El procedimiento para el cambio de Área de conocimiento se iniciará a instancias del profesor interesado, quien elevará, en el plazo que indique la convocatoria a la que se refiere el artículo 2.5 de este reglamento, la correspondiente solicitud razonada al Vicerrector con competencias en materia de profesorado.

4.2.- El Vicerrector, una vez recibida la solicitud, requerirá informe motivado a los Consejos de los Departamentos implicados en el cambio, y podrá solicitar también informes académicos y científicos complementarios. Una vez analizados estos informes, la Comisión de Profesorado elaborará la correspondiente propuesta de resolución que elevará al Consejo de Gobierno.

4.3.- Si el cambio de Área de conocimiento supone un cambio de Unidad Docente, ambos se solicitarán y se estudiarán conjuntamente por la Comisión de Profesorado de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 3. La petición de cambio de Área de conocimiento será desestimada si no se dan las condiciones para autorizar también el cambio de Unidad Docente.

4.4.- El cambio de adscripción de Área de conocimiento de un profesor no conllevará necesariamente un cambio de asignación a Áreas de conocimiento o Departamento de asignaturas de títulos oficiales que el Departamento al que se adscribe el profesor que solicita el cambio esté impartiendo.

[4] Se modifica el artículo 4 por acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2020.

Disposición adicional primera.

En el marco del presente reglamento, el silencio administrativo se reputará como negativo.

Disposición adicional segunda.

En coherencia con el valor de igualdad de género asumido por la Universidad, todas las denominaciones que en esta normativa se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición final

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial de anuncios de la Universidad, y ello sin perjuicio de su publicación adicional en los tablones de anuncios de los Campus, Centros, Departamentos y en el tablón de anuncios de la Web de la Universidad de Valladolid.